

ADJUNTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION PARA EL PROCESO VERBAL
DECLARATIVO REIVINDICATORIO No. 2022 - 00032 CONTRA DUSAN FAKIN

juan carlos mora diaz <portal480@hotmail.com>

Mar 29/03/2022 16:23

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera

<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;lorenacabrerizo1988@gmail.com

<lorenacabrerizo1988@gmail.com>;fashion_andii27@hotmail.com <fashion_andii27@hotmail.com>;JUAN CARLOS MORA DIAZ
<juancarlosmoradiabogado@gmail.com>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[2022 - 00032 RECURSO DE REPOSICION.pdf](#)

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E. S. D.

Correo *electrónico* *institucional*:
j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES DE LA
DEMANDANTE LORENA CABRERIZO CALDERON:

lorenacabrerizo1988@gmail.com

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES DE LA
DEMANDANTE ANDREA CABRERIZO CALDERON:

fashion_andii27@hotmail.com

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO No.
2022 - 00032 PROMOVIDO POR LORENA CABRERIZO CALDERON
Y ANDREA CABRERIZO CALDERON CONTRA DUSAN FAKIN**

**Asunto: Recurso de reposición contra el
inciso b y c de la providencia de fecha
24 DE MARZO DE 2022**

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y
domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de
ciudadanía **No. 79.719.872** expedida en **Bogotá**, abogado en
ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 148.112**

otorgada por el **Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi condición de apoderado general de las señoritas **LORENA CABRERIZO CALDERON**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, estando dentro del término legal, presento ante el Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICION** única y exclusivamente contra los **literales o incisos b y c** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022**, con el propósito fundamental de que los mismos sean revocados o dejados sin efecto.

Procedo a sustentar mi **recurso de reposición** en los siguientes términos:

- 1) El recurso de reposición se encuentra regulado en los **artículos 318 y 319 del Código General del Proceso**.
- 2) La norma procesal invocada es clara y contundente. Es norma de orden público y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para los operadores judiciales. Vale indicar que, por error involuntario al momento de redactar el escrito de demanda se señaló equivocadamente en el acápite de medida cautelar el **artículo 591 del Código General del Proceso**, cuando en realidad quise señalar el **artículo 590 del Código General del Proceso**.
- 3) El **artículo 590 del Código General del Proceso**, define sin equívocos y sin lugar a interpretaciones que " **desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:** " a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro**" Para el caso que nos ocupa, la demanda recae principalmente sobre un bien inmueble sujeto a registro, pues tanto es así, que el bien inmueble tiene una identificación clara y corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20206308**.
- 4) Es evidente que el bien inmueble no figura a nombre del demandado **DUSAN FAKIN**, tal como lo expone el **inciso segundo del literal b** de la **providencia recurrida**, pero no por ello, se puede decir que no es procedente la inscripción de demanda, aún más cuando dicha cautela ha sido invocada y

*pedida por la parte actora, desde la presentación de la demanda, y con el propósito fundamental de evitar que el demandado **DUSAN FAKIN** en asocio con terceros (**VECINOS DE DUSAN FAKIN, QUIENES LO PROTEGEN Y LO CUIDAN POR SU AVANZADA EDAD**) puedan maniobrar sobre el bien inmueble perseguido. Se trata de proteger el bien inmueble en cuestión, para evitar que sobre dicho bien inmueble se ejecuten actos de enajenación y de afectación o limitación a su propiedad.*

- 5) Por su parte, el **numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso**, le impone al Juez de Conocimiento que mediante auto o providencia fije la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, o la que considere razonable, la cual deberá ser prestada por el demandante a efecto de que se le decrete la medida cautelar solicitada. Además, cabe resaltar que la inscripción de demanda solicitada no se decreta gratuitamente, sino que hay que prestar caución para que la misma pueda ser decretada por el Juez de Conocimiento.*

- 6) El Honorable Despacho no puede generalizar de manera deliberada, ni caprichosa, ni desconocer por completo el contenido literal y taxativo del **parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso**, el cual señala ...“**En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.** ... ” La medida cautelar tiene una particularidad especial, y en el presente caso, es proteger el bien inmueble objeto del presente proceso.*

- 7) Como apoderado judicial demandante, **MANIFIESTO** que me apegó estrictamente al mandato legal establecido en el **artículo 590 de la Ley 1564 de 2012**, por medio del cual se expidió el **Código General del Proceso**. Dicho artículo continua vigente, no ha sido modificado, no ha sido revocado, no ha sido derogado, y dicho artículo hace parte integral del Código General del Proceso, el cual es un compendio de orden público y de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.*

- 8) Mis representadas tienen todo el derecho de solicitar en los términos del **artículo 590 del Código General del Proceso**, las medidas cautelares que crean convenientes, con el propósito de proteger, el bien inmueble objeto del litigio. Negar ese derecho, es coartar el acceso a la administración de justicia e impedir que se obtenga una pronta y adecuada justicia en el presente asunto.
- 9) Como soporte real de que, **SI** resulta procedente la aplicación de medidas cautelares en los procesos reivindicatorios de dominio, a contrario sensu de lo que expone el Honorable Despacho en la providencia recurrida, me permito **ALLEGAR** copia documental del escrito de demanda junto con la providencia de fecha **08 DE NOVIEMBRE DE 2021** emitida dentro del **proceso verbal reivindicatorio de dominio No. 2021 - 00504** que cursa actualmente en el **Juzgado 12 del Circuito de Bogotá**. Con los anteriores documentos pretendo demostrar, acreditar y justificar al Honorable Despacho, que **SI** es procedente la aplicación de medidas cautelares en los procesos reivindicatorios de dominio.
- 10) Por sustracción de materia, el **literal c** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022** no se puede realizar, ni materializar, ni cumplir, ni ejecutar, por cuanto primero se debe de **decretar y practicar** la medida cautelar solicitada con estricto apego a lo normado en el **Código General del Proceso**. No hay que darle oportunidad en lo más mínimo al demandado **DUSAN FAKIN**, quien, en asocio con terceros, pueden llegar a maniobrar y defraudar con el bien inmueble objeto del litigio. Lo más sano y lo más legal es cautelar el bien inmueble perseguido dentro del presente proceso conforme las normas de procedimiento erigidas en el **Código General del Proceso**. Una vez cautelado el bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a notificar la demanda en los términos establecidos en el **Código General del Proceso**.
- 11) Los literales **a** y **d** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022** serán subsanados dentro del término legal, con escrito independiente y con estricto apego a lo normado en el **Código General del Proceso**.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO** respetuosamente al Honorable Despacho, **reponer o dejar sin efecto los literales b y c de la providencia de fecha 24 DE MARZO DE 2022.**

Del señor Juez,

JUAN CARLOS MORA DIAZ
C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá
T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.
Calle 12 B No. 9 – 20 oficina 228 Edificio Vásquez
Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42
Correo electrónico para notificaciones 1:
portal480@hotmail.com
Correo electrónico para notificaciones:
juancarlosmoradiabogado@gmail.com

[2022 - 00032 RECURSO DE REPOSICION.pdf](#) **[2022 - 00032 RECURSO DE REPOSICION.pdf](#)**

Enviado desde [Outlook](#)

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

E. S. D.

Correo

electrónico

institucional.

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES DE LA
DEMANDANTE LORENA CABRERIZO CALDERON:

lorenacabrerizo1988@gmail.com

CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIONES DE LA
DEMANDANTE ANDREA CABRERIZO CALDERON:

fashion_andii27@hotmail.com

**REF: PROCESO VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO No.
2022 - 00032 PROMOVIDO POR LORENA CABRERIZO
CALDERON Y ANDREA CABRERIZO CALDERON CONTRA DUSAN
FAKIN**

**Asunto: Recurso de reposición contra
el inciso b y c de la providencia de
fecha 24 DE MARZO DE 2022**

JUAN CARLOS MORA DIAZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de **Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.719.872** expedida en **Bogotá**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado **No. 148.112** otorgada por el **Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en mi condición de apoderado general de las señoritas **LORENA CABRERIZO CALDERON**, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, estando dentro del término legal, presento ante el Honorable Despacho, **RECURSO DE REPOSICION** única y exclusivamente contra los **literales o incisos b y c** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022**, con el propósito fundamental de que los mismos sean revocados o dejados sin efecto.

Procedo a sustentar mi **recurso de reposición** en los siguientes términos:

- 1) El recurso de reposición se encuentra regulado en los **artículos 318 y 319 del Código General del Proceso**.
- 2) La norma procesal invocada es clara y contundente. Es norma de orden público y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento

para los operadores judiciales. Vale indicar que, por error involuntario al momento de redactar el escrito de demanda se señaló equivocadamente en el acápite de medida cautelar el **artículo 591 del Código General del Proceso**, cuando en realidad quise señalar el **artículo 590 del Código General del Proceso**.

3) El **artículo 590 del Código General del Proceso**, define sin equívocos y sin lugar a interpretaciones que " **desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:** " **a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro**" Para el caso que nos ocupa, la demanda recae principalmente sobre un bien inmueble sujeto a registro, pues tanto es así, que el bien inmueble tiene una identificación clara y corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N - 20206308**.

4) Es evidente que el bien inmueble no figura a nombre del demandado **DUSAN FAKIN**, tal como lo expone el **inciso segundo del literal b** de la **providencia recurrida**, pero no por ello, se puede decir que no es procedente la inscripción de demanda, aún más cuando dicha cautela ha sido invocada y pedida por la parte actora, desde la presentación de la demanda, y con el propósito fundamental de evitar que el demandado **DUSAN FAKIN** en asocio con terceros (**VECINOS DE DUSAN FAKIN, QUIENES LO PROTEGEN Y LO CUIDAN POR SU AVANZADA EDAD**) puedan maniobrar sobre el bien inmueble perseguido. Se trata de proteger el bien inmueble en cuestión, para evitar que sobre dicho bien inmueble se ejecuten actos de enajenación y de afectación o limitación a su propiedad.

5) Por su parte, el **numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso**, le impone al Juez de Conocimiento que mediante auto o providencia fije la caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, o la que considere razonable, la cual deberá ser prestada por el demandante a efecto de que se le decrete la medida cautelar solicitada. Además, cabe resaltar que la inscripción de demanda solicitada no se decreta gratuitamente, sino que hay que prestar caución para que la misma pueda ser decretada por el Juez de Conocimiento.

6) El Honorable Despacho no puede generalizar de manera deliberada, ni caprichosa, ni desconocer por completo el contenido literal y taxativo del **parágrafo primero del artículo**

590 del Código General del Proceso, el cual señala ... "En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al Juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. ... " La medida cautelar tiene una particularidad especial, y en el presente caso, es proteger el bien inmueble objeto del presente proceso.

- 7) Como apoderado judicial demandante, **MANIFIESTO** que me apegó estrictamente al mandato legal establecido en el **artículo 590 de la Ley 1564 de 2012**, por medio del cual se expidió el **Código General del Proceso**. Dicho artículo continúa vigente, no ha sido modificado, no ha sido revocado, no ha sido derogado, y dicho artículo hace parte integral del Código General del Proceso, el cual es un compendio de orden público y de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional.
- 8) Mis representadas tienen todo el derecho de solicitar en los términos del **artículo 590 del Código General del Proceso**, las medidas cautelares que crean convenientes, con el propósito de proteger, el bien inmueble objeto del litigio. Negar ese derecho, es coartar el acceso a la administración de justicia e impedir que se obtenga una pronta y adecuada justicia en el presente asunto.
- 9) Como soporte real de que, **SI** resulta procedente la aplicación de medidas cautelares en los procesos reivindicatorios de dominio, a contrario sensu de lo que expone el Honorable Despacho en la providencia recurrida, me permito **ALLEGAR** copia documental del escrito de demanda junto con la providencia de fecha **08 DE NOVIEMBRE DE 2021** emitida dentro del **proceso verbal reivindicatorio de dominio No. 2021 - 00504** que cursa actualmente en el **Juzgado 12 del Circuito de Bogotá**. Con los anteriores documentos pretendo demostrar, acreditar y justificar al Honorable Despacho, que **SI** es procedente la aplicación de medidas cautelares en los procesos reivindicatorios de dominio.
- 10) Por sustracción de materia, el **literal c** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022** no se puede realizar, ni materializar, ni cumplir, ni ejecutar, por cuanto primero se debe de **decretar** y **practicar** la medida cautelar solicitada con estricto apego a lo normado en el **Código General del Proceso**. No hay que darle oportunidad en lo más mínimo al demandado **DUSAN FAKIN**, quien, en asocio con terceros, pueden llegar a maniobrar y defraudar con el bien inmueble objeto del litigio. Lo más sano y lo más legal es cautelar el bien inmueble



perseguido dentro del presente proceso conforme las normas de procedimiento erigidas en el **Código General del Proceso**. Una vez cautelado el bien inmueble objeto del presente proceso, se procederá a notificar la demanda en los términos establecidos en el **Código General del Proceso**.

11) Los literales **a** y **d** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022** serán subsanados dentro del término legal, con escrito independiente y con estricto apego a los normado en el **Código General del Proceso**.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITO** respetuosamente al Honorable Despacho, **reponer** o **dejar sin efecto** los **literales b y c** de la providencia de fecha **24 DE MARZO DE 2022**.

Del señor Juez,



JUAN CARLOS MORA DIAZ

C. C. No. 79.719.872 expedida en Bogotá

T. P. No. 148.112 del C. S. de la J.

Calle 12 B No. 9 - 20 oficina 228 Edificio Vásquez

Teléfono celular whatsapp: 322-850-92-42

Correo electrónico para notificaciones 1:

portal480@hotmail.com

Correo electrónico para notificaciones:

juancarlosmoradiabogado@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9609140

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN CARLOS MORA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79719872 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xzg027px417
29/03/2022 - 08:18:45



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de RECURSO signado por el compareciente.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzg027px417

Cédulas:
DOCUMENTO CONTROLADO
DORA INES VELOSA R.



JUAN CARLOS MORA DIAZ
C.C. 79719872
29/03/2022

JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL
ABOGADA

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. (REPARTO)
E. S. D.

JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL, mayor de edad vecino y residente en esta, identificado con la cédula de ciudadanía No.39.683.951 de Bogotá, , abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No...49.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los señores **JOSE AUGUSTO CAMELO SOLER, PEDRO ANTONIO CAMELO SOLER, JOSE GREGORIO CAMELO SOLER Y JESUS ELIECER CAMELO SOLER**, mayores de edad, identificados con la cedula de ciudadanía No17.193.024, 19.097.222, 19.274.554 y 79.287.188, todas expedidas en Bogotá, de acuerdo al poder conferido ante usted, con todo respeto presento **DEMANDA DE DOMINIO O REIVINDICATORIA**, contra el Sr **ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER**, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El inmueble de la calle 1 D No.26-40 dirección catastral, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-499978 de la ciudad de Bogotá, fue adquirió por los demandantes en virtud de las sucesiones del señor CAMELO GREGORIO (Q.E.P.,D) padre de los mismos, dentro del proceso de adjudicación tramitado ante el juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, DEL 18 DE ENERO DE 1983.y de la señora WALDINA SOLER DE CAMELO dentro del proceso de adjudicación tramitado ante el Juzgado Catorce de Familia del 4 de diciembre de 2013. Anotación no. 005 del 09-11-1984 y anotación No. 009 del 13 -03-2014, cuya determinación y linderos son: POR EL NORTE En 8.00 MTS con la con el lote Número. 10 de la misma manzana, POR EL ORIENTE en 22.75 MTS con el lote Número 9 de la misma manzana, POR EL SUR en 8.00 metros con la calle 1 A y POR EL OCCIDENTE en 22.75 metros con el lote Número 13 de la misma manzana.

SEGUNDO: Hay identidad perfecta en la especificación y linderos del inmueble que menciono en el hecho primero de este libelo de demanda, con lo que rezan en el folio de matrícula mencionado.

TERCERO: Mis mandantes no han enajenado ni tienen prometido el inmueble y por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito, que lo está en la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito.

CUARTO: El registro anterior por los cuales los demandantes adquirieron el dominio de lo que trata de reivindicar. Es el mencionado en el hecho inmediatamente anterior por lo que está vigente.

QUINTO: Mis poderdantes están privados de la posesión material del inmueble mencionado por cuanto esa posesión la tiene actualmente el Sr ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER, mayor de edad domiciliado y residente en CALLE 1D No. 26-40, posesión que ha adquirido mediante las circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes, desde el 1 de diciembre 2013

SEXTO: No hay ningún documento privado, público o judicial en que conste que al hoy demandado se le haya conferido la administración del siguiente bien inmueble, ubicado en la calle 1D No. 26-40 dirección catastral, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-499978 de la ciudad de Bogotá.

SEPTIMO: El Sr ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER, con sus pretensiones de dueño del 100% del inmueble de la 1D N o. 26-40, de esta ciudad, sin serlo ha establecido administrar y recibir las rentas del mismo.

OCTAVO: El señor ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER, es actual poseedor sin título del bien, que trato de reivindicar.

NOVENO: Afirmando que el Sr ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER es poseedor de mala fe, para los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO: El Sr ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER, esta en incapacidad legal de ganar por prescripción el dominio del inmueble a que me refiero en el hecho primero de esta demanda.

DECIMO PRIMERO: Los señores **JOSE AUGUSTO CAMELO SOLER, PEDRO ANTONIO CAMELO SOLER, JOSE GREGORIO CAMELO SOLER Y JESUS ELIECER CAMELO SOLER** me ha conferido poder suficiente para ejercer esta acción ordinaria.

DECIMO SEGUNDO: El inmueble materia de la presenta acción tiene un valor de \$718.112.000.oo.

DECIMO TERCERO: Mediante proceso de sucesion del **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA**, se adjudico el bien inmueble ubicado en la calle 1D No. 26-40 con matricula inmobiliaria 50C-499978.

DECIMO CUARTO: Mediante proceso de sucesion ante el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se adjudico el inmueble ubicado en la carrera 1 D No. 26/40. Con matricula inmobiliaria 50C-499978.

Con fundamento en los hechos, solicito:

PETICIONES

Por los tramites de un proceso ordinario de mayor cuantía, que habrá de surtirse con citación y audiencia de los demandantes y demandado. Sírvase usted hacer en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o semejantes declaraciones:

DECLARACIONES

PRIMERA: Pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores **JOSE AUGUSTO CAMELO SOLER, PEDRO ANTONIO CAMELO SOLER, JOSE GREGORIO CAMELO SOLER Y JESUS ELIECER CAMELO SOLER** el inmueble ubicado en El inmueble de la calle 1 D No.26-40 dirección catastral, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-499978 de la ciudad de Bogotá, fue adquirió por los demandantes en virtud de las sucesiones del señor **CAMELO GREGORIO (Q.E.P.,D)** padre de los mismos, dentro del proceso de adjudicación tramitado ante el juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá, DEL 18 DE ENERO DE 1983.y de la señora **WALDINA SOLER DE CAMELO** dentro del proceso de adjudicación tramitado ante el Juzgado Catorce de Familia del 4 de diciembre de 2013.

Anotación no. 005 del 09-11-1984 y anotación No. 009 del 13 -03-2014, cuya determinación y linderos son: POR EL NORTE En 8.00 MTS con la con el lote Número. 10 de la misma manzana,

POR EL ORIENTE en 22.75 MTS con el lote Número 9 de la misma manzana, POR EL SUR en 8.00 metros con la calle 1 A y POR EL OCCIDENTE en 22.75 metros con el lote Número 13 de la misma manzana.

SEGUNDA: Como consecuencia de esta declaración del dominio a favor de los demandantes, condénese al demandado, a restituir, seis días después de ejecutoriadas esta sentencia a favor de los demandantes el inmueble mencionado y comprendido en los linderos que se marcan en el primero de los hechos de esta demanda y en la primera de las declaraciones.

TERCERA: El demandado, pagara a los demandantes seis días después de ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble antes determinado, y no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, a justa tasación de peritos, desde el, desde el principio de la posesión; si de buena fe, desde la contestación de la demanda quien tiene a salvo el derecho a que se refiere el Art. 966 del C.Co) hasta el momento de la entrega del inmueble, más precio de costo de las reparaciones que el hubiere sufrido por culpa del poseedor

CUARTA: El demandado pagara al demandante, seis después de ejecutoriada esta sentencia, las costas y costos del presente proceso.

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 591 del C. de G. P., le solicito ordenar la inscripción de la demanda, para lo cual solicito librar el oficio con los insertos del caso, dirigido al señor registrador de instrumentos públicos de Bogotá, zona Centro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Para los efectos del artículo 206 del C.G.P. procedo a

estimar razonadamente, bajo la gravedad del juramento, el importe de la indemnización de perjuicios materiales que se reclaman, calculados desde diciembre 1 de 2013.

A.- DAÑO MORAL Aunque es imposible sanarlo, al menos para hacerlo más llevadero se ha abierto el camino de un resarcimiento pecuniario que depende no de las peritaciones, que no proceden, sino directamente del DISCRECIONAL ARBITRIO JUDICIAL, fundado en las propias circunstancias del caso y de la víctima en desarrollo de una función que debe transcurrir dentro del estricto sentido de la ponderación, la medida y equidad.

B.-INDEMNIZACION	POR	DAÑO
EMERGENTE.....		
		\$44.679.554
C.- PERJUICIOS MATERIALES (LUCRO CESANTE).....		\$28.931.884

TOTAL PERJUICIOS: \$73.611.438

Valor total estimado de acuerdo con el valor que se aporta con la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del Código Civil Art. 665, 669, 673, 943, 946, 949, 950, 954, 957, 959, 969 y concordantes, del Código General del Proceso Art. 82 y siguientes y 368 y siguientes y concordantes, ley 22 de 1977 artículo 1°.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de 28 de septiembre de 2004, al respecto se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Conforme lo declaran los artículos 946, 950 y 952 del Código Civil, la acción reivindicatoria debe dirigirse por el propietario de una cosa singular o de una cuota determinada de ella, contra su actual poseedor, por ser éste el único con aptitud jurídica y material para disputarle al actor el derecho de dominio, en cuanto no sólo llega al proceso amparado por la presunción de propietario (artículo 762, *ibidem*), sino porque en un momento dado su situación de hecho le permitiría

consolidar un derecho cierto de propiedad, ganado por el modo de la prescripción adquisitiva, ordinaria o extraordinaria (artículos 2518 y 2527, *eiusdem*).

ANEXOS

1. Poder otorgado en debida forma por los demandantes a la suscrita abogada.
2. Los documentos relacionados en el acápite de PRUEBAS del presente escrito.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda junto con sus respectivos anexos para el traslado al demandado.
5. CD que contiene la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado al demandado.

PRUEBAS

Sírvase, señor Juez, tener como prueba los documentos que se le dé el valor que corresponde en derecho:

- 1.- El certificado de matrícula inmobiliaria número 50C-499978, en el que consta que los demandantes son los únicos dueños del inmueble mencionado.
- 2.- Inspección Judicial, a fin de determinar su identidad en relación con las especificaciones consignadas en los hechos y peticiones de la demanda, la posesión material por parte del demandado, la explotación económica a que este haya sometido el Inmueble, sus mejoras, vías de acceso, estado de conservación, etc. La prueba pericial, acompañada de esta inspección, tendrá por objeto iguales postulados, y, primordialmente, el avalúo comercial de las mejoras, los frutos civiles y naturales, y demás indemnizaciones pretendidas.
- 3- Las demás que UD. Considere necesario decretar oficiosamente. Me reservo el derecho de ampliar los cuestionarios para las diligencias de inspección judicial y dictamen de los peritos.

4., Copias del proceso de SUCESION del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE BOGOTA.

5., Copias del proceso de SUCESION del JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

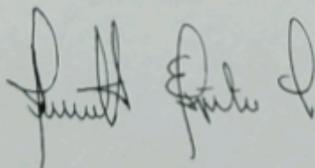
CUANTIA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que el lugar del domicilio del demandado y la cuantía del asunto que es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto es usted señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, competente para conocer de la demanda.

NOTIFICACIONES PERSONALES

- ❖ Mis mandantes reciben notificaciones en la calle 1 D No.26-40y correos electrónicos
jaugustocamelo@gmail.com;
gonzalocamelo@hotmail.com;
iecs63@yahoo.com
jgcs12@hotmail.com
- ❖ La suscrita recibirá notificaciones personales en su despacho o en mi oficina profesional ubicada carrera 1D No. 1-52 de chia Cundinamarca. Y correo electrónico draespitia@hotmail.com .
- ❖ El demandado, en la calle 37 sur No.50ª-53 de la ciudad de Bogotá. y desconozco el correo electrónico

Del Señor Juez,



JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL

C. C. No. 39.683.951.de Bogotá

T. P. No.49.930 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00504
PROCESO: VERBAL – REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: JOSÉ AUGUSTO CAMELO SOLER Y OTROS
DEMANDADO: ÁNGEL GABRIEL CAMELO SOLER

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL instaurada por **JOSÉ AUGUSTO CAMELO SOLER, PEDRO ANTONIO CAMELO SOLER, JOSÉ GREGORIO CAMELO SOLER y JESÚS ELIÉCER CAMELO SOLER** contra **ÁNGEL GABRIEL CAMELO SOLER**

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, según corresponda.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre la medida inscripción demanda préstese caución por la suma de **\$56.500.000=** (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la abogada JEANNETTE PATRICIA ESPITIA CASTELL, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c706c08f19e48fe4033c4bd3edf8213deebab35ccb0f2082f3cfc301fa9a4064**
Documento generado en 08/11/2021 05:59:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año: ▼

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

11001310301220210050400

[Cambiar](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 28 de Marzo de 2022 - 06:57:40 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
012 Circuito - Civil		MIGUEL ANGEL OVALLE PABON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JESUS ELIECER CAMELO SOLER Y OTROS - JOSE AUGUSTO CAMELO SOLER - JOSE GREGORIO CAMELO SOLER - PEDRO ANTONIO CAMELO SOLER		- ANGEL GABRIEL CAMELO SOLER	
Contenido de Radicación			
Contenido			
ESCRITO Y ANEXOS ALLEGADOS POR CORREO SC. 24002 PIN 255556			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
24 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO POR CORREO ACLARA MEMORIAL			24 Mar 2022
18 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO ALLEGA POLIZA JUDICIAL POR CORREO			18 Mar 2022
08 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2021 A LAS 18.47.37.	09 Nov 2021	09 Nov 2021	08 Nov 2021

08 Nov 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA, PREVIA MEDIDA PRESTE CAUCIÓN			08 Nov 2021
29 Oct 2021	AL DESPACHO	VENCE, SUBSANAN			29 Oct 2021
27 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO SUBSANACION DEMANDA POR CORREO			27 Oct 2021
20 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2021 A LAS 20:34:14.	21 Oct 2021	21 Oct 2021	20 Oct 2021
20 Oct 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	INADMITE DEMANDA			20 Oct 2021
29 Sep 2021	AL DESPACHO	REPARTO			29 Sep 2021
28 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 28/09/2021 A LAS 09:43:01	28 Sep 2021	28 Sep 2021	28 Sep 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Case 1:21-cv-00000-UNA Document 1-1 Filed 03/28/22 Page 1 of 1